

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO CCM LLANOS
DEMANDADO:	ECOPETROL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00063-00.

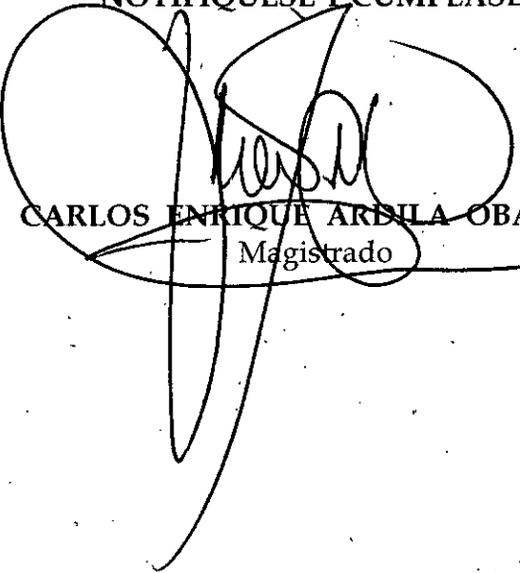
Revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 24 de octubre de 2017¹, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 19 de septiembre de la misma anualidad², mediante el cual se dispuso correr traslado del dictamen pericial a las partes y fijarle los respectivos honorarios al auxiliar de justicia Fredy Norberto Velásquez.

Así las cosas, estando vencido el término probatorio, y evacuadas las pruebas ordenadas en la providencia del 17 de junio de 2008³, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos allegados e incorporados al proceso con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 784 al 786, cuaderno 4.

² Folio 774 y 775, Ibídem

³ Folio 533, cuaderno 3.

Referencia: Reparación Directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2008-00063-00.

Cierra etapa probatoria.

AH

